



"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES COMPLEMENTARIAS A LA MEDIDA DE PICO Y PLACA, EN MATERIA DE MOVILIDAD DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN PARA ENFRENTAR EL EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA ANTIOQUIA"

EL ALCALDE DE SABANETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, para lo cual, el Estado tiene el deber de proteger la diversidad e integridad ambiental y fomentar la educación para el logro de estos fines constitucionales.

De acuerdo con el artículo 80 constitucional. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, razón por la cual, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Conforme con el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, es deber de las personas y de los ciudadanos proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

La Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-632 de 2011, C-449 de 2015 y T-325 de 2017 ha establecido que el medio ambiente es un bien jurídicamente protegido que se caracteriza por tener varias dimensiones de especial protección constitucional por su naturaleza de: (i) un principio constitucional que exige del Estado la obligación de conservarlo y protegerlo; (ii) un derecho constitucional de todos los individuos que pueden exigir su efectividad por medios administrativos y judiciales; (iii) un servicio público que al igual que la salud y el agua potable representan un objeto social encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) una prioridad dentro de los fines del Estado que exige de las entidades públicas la adopción de medidas concurrentes y coordinadas de protección, prevención, control de los factores de deterioro ambiental y conservación de un ambiente sano.

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.



El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: "(...) en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Sabaneta. De igual manera de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

Las acciones complementarias a la medida de "pico y placa" para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en el municipio, el cual se encuentra articulado al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), aprobado por medio del Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017, que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados, la promoción de un modelo de movilidad sostenible y la promoción y priorización de modos de transporte activo y de bajas emisiones contaminantes.

Mediante el Acuerdo Metropolitano N° 04 del 19 de febrero de 2018 se adopta el Protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (POECA), en el cual se establece que la contaminación del aire representa un escenario de riesgo para la vida e integridad física de la población, razón por la cual, es necesario diseñar, ejecutar y evaluar acciones concurrentes y coordinadas de carácter interinstitucional e intersectorial que permitan disminuir la exposición de las personas a las emisiones contaminantes, mitigar las emisiones generadas por las diferentes fuentes y mejorar las condiciones para la protección de la salud pública.

De acuerdo con los artículos 14, 15, 17 y 19 del referido Acuerdo Metropolitano, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de conformidad con la información suministrada por el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) es el competente para declarar el periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica y calificar su nivel en Prevención, Alerta o Emergencia para todos los Municipios que conforman esta jurisdicción.



territorial, la respectiva declaración será de carácter obligatorio para las diferentes autoridades locales y para la sociedad civil que conforma su población.

Por medio de la Resolución Metropolitana N° 000111 del 23 de enero de 2020, modificada por la Resolución Metropolitana N° 000170 del 8 de febrero de 2020, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá declaró el periodo de gestión del episodio de contaminación atmosférica en el Nivel de Prevención (Nivel II) para el periodo comprendido desde el 10 de febrero hasta el 04 de abril de 2020 inclusive, determinando que se deberán implementar las medidas correspondientes de manera inmediata según lo establecido en el Acuerdo Metropolitano N° 04 del 19 de febrero de 2018.

De acuerdo con el artículo 3 del referido Acuerdo Metropolitano, el Nivel de Prevención (Nivel II) ***“es aquel que se presenta cuando las concentraciones de los contaminantes en el aire y su tiempo de exposición o duración causan efectos adversos y manifiestos, aunque leves, en la salud humana o en el medio ambiente tales como irritación de las mucosas, alergias, enfermedades leves de las vías respiratorias o efectos dañinos en las plantas, disminución de la visibilidad u otros efectos nocivos evidentes”***.

El artículo 27 del Acuerdo Metropolitano N° 04 del 19 de febrero de 2018 establece las medidas aplicables para la gestión de episodios de contaminación atmosférica, determinando para el Nivel de Prevención (Nivel II) las siguientes estrategias de reducción de emisiones contaminantes en el sector transporte y movilidad:

- Implementar la restricción de cuatro (4) dígitos en la circulación de vehículos particulares en los horarios establecidos desde las 07:00 hasta las 08:30 horas y desde las 17:30 hasta las 19:00 horas.
- Implementar la restricción de dos (2) dígitos en la circulación de vehículos motos de dos y cuatro tiempos en los horarios establecidos desde las 07:00 hasta las 08:30 horas y desde las 17:30 hasta las 19:00 horas.
- Implementar la restricción de cuatro (4) dígitos al transporte de carga de acuerdo al distintivo (etiquetado) establecido por la autoridad ambiental. Mientras no se tenga el distintivo (etiquetado) se realizará la restricción a cuatro (4) dígitos en los horarios desde las 07:00 hasta las 08:30 horas y desde las 17:30 hasta las 19:00 horas, y para vehículos de modelos menores e iguales al año 2009, con los mismos dígitos de placa, la restricción será en el horario desde las 05:00 hasta las 08:30 horas y desde las 16:30 hasta las 21:00 horas.

Si bien los informes y estadísticas generadas por el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) no presentan aún un incremento grave en las emisiones contaminantes atmosféricas, de acuerdo con el artículo 13 del Acuerdo Metropolitano 04 del 19 de febrero de 2018 y en consideración al comportamiento típico anual del material particulado (PM10 y PM2.5), se conoce que usualmente durante dos (2) periodos del año se presenta un incremento de las concentraciones de dichas partículas, regularmente entre los meses de febrero a abril y entre los meses de octubre a noviembre, lo cual amerita que estas etapas se establezcan como periodos permanentes de gestión de episodios de contaminación



atmosférica en los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el objetivo de implementar acciones concurrentes y coordinadas que permitan mitigar los impactos de las emisiones contaminantes y facilitar la preparación en caso de alcanzar niveles de contaminación atmosférica que exijan la declaratoria de un Nivel de Alerta o Emergencia.

La implementación de acciones complementarias a la medida de "Pico y Placa" para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) adoptados por la Alcaldía, permitiendo de esta manera la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y la adaptación a los impactos del cambio climático en la ciudad como aporte al cuidado y sostenimiento del ambiente desde la óptica de la movilidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Restricción vehicular. Implementar la restricción de la circulación vehicular para los vehículos a continuación descritos, desde el lunes 10 de febrero hasta el sábado 04 de abril de 2020 inclusive, como acciones complementarias a la medida de "pico y placa" dentro del Nivel de Prevención (Nivel II) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta, de lunes a viernes estableciendo para ello la siguiente rotación:

Días de rotación	Vehículos particulares y Motocarros cuya placa finalice en:	Motos de dos y cuatro tiempos cuya placa inicie en:	Transporte de carga cuya placa finalice en:
Lunes	8, 9, 0 y 1	0 y 1	8, 9, 0 y 1
Martes	2, 3, 4 y 5	2 y 3	2, 3, 4 y 5
Miércoles	6, 7, 8 y 9	4 y 5	6, 7, 8 y 9
Jueves	0, 1, 2 y 3	6 y 7	0, 1, 2 y 3
Viernes	4, 5, 6 y 7	8 y 9	4, 5, 6 y 7

Parágrafo 1. Para los vehículos de servicio público individual (taxis), se mantendrá la medida de pico y placa durante el episodio de contaminación atmosférica en las condiciones establecidas en el Decreto Municipal 034 del 30 de enero de 2020.

Parágrafo 2. Los días domingos y festivos no se aplicarán las restricciones a la movilidad establecidas en el presente Decreto, siempre y cuando, el episodio de contaminación atmosférica se mantenga en Nivel de Prevención (Nivel II).

ARTÍCULO 2. Horarios. Los horarios de restricción de acuerdo con la rotación establecida en el artículo 1 de este Decreto serán los siguientes:

27



- **Vehículos particulares y motocarros:** de lunes a viernes desde las 7:00 hasta las 8:30 horas, y desde las 17:30 hasta las 19:00 horas.
- **Motos de dos y cuatro tiempos:** de lunes a viernes desde las 7:00 hasta las 8:30 horas, y desde las 17:30 hasta las 19:00 horas.

Los vehículos de transporte de carga y volquetas identificados con el distintivo (etiquetado) implementado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá se encuentran exonerados de las medidas de restricción adoptadas en el presente decreto.

Para los vehículos de carga que no tengan el referido distintivo (etiquetado) implementado se aplicará la restricción a cuatro (04) dígitos por día en los siguientes horarios de acuerdo con la rotación establecida en el artículo 1 de este Decreto según el modelo del vehículo:

- **Transporte de carga con modelo mayor a 2009:** de lunes a viernes desde las 7:00 hasta las 8:30 horas, y desde las 17:30 hasta las 19:00 horas.
- **Transporte de carga con modelo menor o igual a 2009:** de lunes a viernes desde las 5:00 hasta 8:30 horas, y desde las 16:30 hasta las 21:00 horas.

ARTÍCULO 3. Perímetro y vías exentas. Para la implementación de las acciones complementarias a la medida de "pico y placa" dentro del Nivel de Prevención (Nivel II) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta, no habrá vías exentas de la medida.

ARTÍCULO 4. Vehículos exentos. Estarán exentos de las acciones complementarias a la medida de "pico y placa" dentro del Nivel de Prevención (Nivel II) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta los siguientes vehículos:

1. Los vehículos exentos relacionados en el artículo 2 del Decreto Municipal 034 del 30 de enero de 2020, excepto los descritos en el numeral 15 y 16 del referido artículo, los cuales corresponden a los vehículos de transporte de carga, quienes estarán sujetos a la medida de restricción a la circulación vehicular según lo establecido en el artículo 2 de este Decreto.

Parágrafo 1. En los casos que se requiera inscripción previa ante esta Secretaría de Movilidad se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Municipal 034 del 30 de enero de 2020.

Parágrafo 2. Con excepción a los vehículos de transporte de carga y volquetas, para los vehículos que se encuentren registrados en la base de datos de exentos de la medida de "pico y placa tradicional (Decreto Municipal 034 del 30 de enero de 2020)" y su inscripción se encuentre vigente durante el Nivel de Prevención (Nivel II) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta, no será necesario presentar solicitud adicional para acceder a la exención de la medida de "pico y placa ambiental" consagrada en este Decreto toda vez que ya se consideran exentos.

Parágrafo 3. Estarán exentos los vehículos reportados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se encuentren identificados con el distintivo vehicular emitido por la referida autoridad ambiental, el cual corresponde a una etiqueta que indica que ha superado la prueba de emisión de gases contaminantes de acuerdo con la cuantificación de partículas por centímetro cubico establecida por la misma autoridad ambiental.



2. Las motocicletas destinadas a la entrega de domicilios y mensajería, previa inscripción ante esta Secretaría de Movilidad y Tránsito mediante solicitud acompañada de la copia de: (i) cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) cédula de ciudadanía del conductor; (iii) licencia de tránsito de la motocicleta y, (iv) certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa, en el que se acredite que la motocicleta está destinada a la entrega de domicilios y/o mensajería por medio del conductor acreditado.

Parágrafo 4. Las exenciones establecidas en los numerales 1 y 2 de este artículo, serán aplicables a los vehículos tipo motocicleta cuando sea procedente la misma, precedido del cumplimiento del requisito de inscripción previa en los casos que sea requerido el mismo.

ARTÍCULO 5. Solicitud de exención. Las solicitudes de exención de la medida de pico y placa durante el Nivel de Prevención (Nivel II) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta, podrán presentarse a través de formulario cargado en la dirección www.sabaneta.gov.co mediante la opción oficina atención al ciudadano (PQRSD) o mediante la radicación física en las taquillas ubicadas en la Alcaldía de Sabaneta para dicho fin.

Parágrafo 1. La solicitud de exención de la medida de "pico y placa ambiental" deberá presentarse por medio del formato que se anexa a este Decreto y que forma parte integral del mismo, el cual estará disponible en la página web y las taquillas de la Alcaldía de Sabaneta, deberá estar completamente diligenciado y en él se ingresará la siguiente información: nombre del solicitante, cédula de ciudadanía o NIT del propietario, dirección, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico, identificación del vehículo (licencia de tránsito), causal de exención invocada (artículo y numeral), y relación de los documentos anexados.

Parágrafo 2. Cuando la solicitud de exención contenga de más de diez (10) vehículos a registrar y su radicación sea física en las taquillas ubicadas en la Alcaldía de Sabaneta, deberá aportarse la información de los vehículos a registrar en CD, DVD, o USB, en él se incluirán la totalidad de los documentos relacionados como anexos en formato PDF y el formulario en formato Word.

Para las peticiones presentadas por medio formulario cargado en la dirección www.sabaneta.gov.co mediante la opción oficina atención al ciudadano (PQRSD) o mediante la radicación física en las taquillas ubicadas en la Alcaldía de Sabaneta para dicho fin.

Parágrafo 3. En el evento en que se radique una solicitud que pretenda la exención de varios vehículos automotores y alguno de ellos no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en este Decreto, dicha petición será atendida autorizando los vehículos que cumplen la totalidad de los requisitos y negando la exención para los vehículos que no aportaron la documentación requerida.

ARTÍCULO 6. Vigencia de las exenciones autorizadas. Las causales de exención establecidas en este Decreto, que sean concedidas por esta Secretaría de Movilidad y Tránsito, autorizan la circulación del automotor a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la recepción por parte del solicitante de la comunicación que autoriza la circulación y registro de la exención en la base de datos locales. Este registro podrá ser consultado en las oficinas de la secretaría de Movilidad (SETSA sabaneta).

DECRETO N° 050 FECHA: 10 de Febrero de 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 7 de 11	

Parágrafo. Las causales de exención establecidas en este Decreto tendrán una vigencia temporal que comprende desde el 10 de febrero hasta el 04 de abril de 2020 inclusive y para cada vehículo iniciará su registro en la base de datos locales desde la fecha de la autorización emitida por esta Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO 7. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con lo previsto en el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO 8. Suspensión. Se suspende temporalmente la vigencia de las disposiciones normativas del Decreto Municipal 034 del 30 de enero de 2020 que contradigan lo establecido en este Decreto.

ARTÍCULO 9. Publicación. De acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 19 y 31 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018 y en atención a que las medidas adoptadas en el presente acto administrativo constituyen una medida excepcional tendiente a enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta (Nivel de Prevención (Nivel II)) se prescinde de la publicación enunciada en el numeral octavo del artículo octavo de la ley 1437 de 2011 y la circular municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del 10 de febrero hasta el 04 de abril de 2020.

Parágrafo. El periodo de vigencia de este Decreto podrá prorrogarse y las medidas adoptadas modificarse por medio de acto administrativo motivado de acuerdo con las condiciones ambientales que se presenten con posterioridad a su promulgación, las cuales serán monitoreadas y diagnosticadas por el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA). Las posibles prorrogas y modificaciones a este Decreto serán publicadas en las redes sociales de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, especialmente por medio del twitter, Facebook y mediante la publicación del correspondiente acto administrativo en la página oficial del municipio de Sabaneta.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
SANTIAGO MONTOYA MONTOYA

Alcalde de Sabaneta

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Proyectó: JULIAN RAUL CANO CARBALLO
Subdirector operativo movilidad.

Aprobó: ELKIN MANUEL AVENICIO
Asesor jurídico Tránsito



ANEXO N° 1. Formato solicitud exención

FORMATO SOLICITUD EXENCION MEDIDA PICO Y PLACA AMBIENTAL

1. NOMBRE SOLICITANTE:

2. CÉDULA O NIT:

3. DIRECCIÓN:

4. TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR:

5. CORREO ELECTRÓNICO:

6. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAUSAL DE EXENCIÓN:

PLACA	N° CÉDULA O NIT PROPIETARIO	N° LICENCIA TRÁNSITO (MATRICULA)	CAUSAL EXENCIÓN AMBIENTAL	CAUSAL EXENCIÓN DECRETO 034 DE 2020*

*La casilla que indica la causal del artículo 4 del Decreto 034 de 2020 solo se diligencia cuando el motivo de la solicitud de la exención de la medida de "pico y placa ambiental" corresponda a la causal 1 del Decreto que regula esta medida complementaria.

7. DOCUMENTOS ANEXOS:

- Cédula o NIT del propietario vehículo.
- Licencia de tránsito (matricula) del vehículo.
- Otros (de acuerdo con los requisitos específicos de cada causal de exención):

8. INFORMACIÓN IMPORTANTE:

- Cuando se presente la solicitud de exención de más de diez (10) vehículos mediante la radicación física en las taquillas ubicadas en la Alcaldía de Sabaneta se deberá aportar un CD, DVD o una memora USB que contenga la



totalidad de los documentos relacionados como anexos en la casilla N° 7 de este formato. Para las peticiones presentadas por medio del formulario cargado en la dirección www.sabaneta.gov.co mediante PQRSD se deberá adjuntar los anexos en un documento en formato PDF y el formulario en formato Word.

- Con excepción a los vehículos de transporte de carga, para los vehículos que se encuentren registrados en la base de datos de exentos de la medida de "pico y placa tradicional (Decreto Municipal 034 del 30 de enero de 2020)" y su inscripción se encuentre vigente durante el Nivel de Prevención (Nivel II) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta, no será necesario presentar solicitud adicional para acceder a la exención de la medida de "pico y placa ambiental" consagrada en este Decreto toda vez que ya se consideran exentos.

ANEXO N° 2. Memoria justificativa

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	"Por medio del cual se implementan acciones complementarias a medida de "pico y placa" dentro del Nivel de Prevención para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta"
1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>Mediante el Acuerdo Metropolitano N° 04 del 19 de febrero de 2018, adopta el Protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (POECA), en el cual se establece que la contaminación del aire representa un escenario de riesgo para la vida e integridad física de la población, razón por la cual, es necesario diseñar, ejecutar y evaluar acciones concretas y coordinadas de carácter interinstitucional e intersectorial que permitan disminuir la exposición de las personas a emisiones contaminantes, mitigar las emisiones generadas por diferentes fuentes y mejorar las condiciones para la protección de la salud pública.</p> <p>Por medio de la Resolución Metropolitana N° 000111 del 23 de enero de 2020, modificada por la Resolución Metropolitana N° 000170 del 8 de febrero de 2020 el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá declaró el período de gestión del episodio de contaminación atmosférica en el Nivel de Prevención (Nivel II) entre el período comprendido desde el 17 de febrero hasta el 04 de abril de 2020, determinando que se deberán implementar las medidas establecidas en el Acuerdo</p>



Metropolitana N° 04 del 19 de febrero de 2018. De acuerdo con el artículo 19 del referido Acuerdo la anterior declaración es de carácter obligatorio para las diferentes autoridades locales y para la sociedad civil que conforma su población.

OPORTUNIDAD:

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Sabaneta. De igual manera, el Alcalde de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

CONVENIENCIA:

La acciones complementarias a la medida de "pico y placa" para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030) aprobado por el Acuerdo Metropolitano 16 del 06 de diciembre de 2017, que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados, la promoción de un modelo de movilidad sostenible y la promoción y priorización de modos de transporte activo y de bajas emisiones contaminantes.

La implementación de acciones complementarias a la medida de "pico y placa" para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) adoptados por la Alcaldía de Sabaneta por medio de la Agenda, permitiendo de esta manera la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y la adaptación a los impactos del cambio climático en la ciudad. Por esta razón, de acuerdo con la Ley 1964 de 2019 se promueve en el Municipio de Sabaneta el uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones contaminantes como una medida para incentivar la acción ciudadana a la protección del medio ambiente.



2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	Numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen.
3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Desde el 10 de febrero hasta el 04 de abril de 2020. Este período de vigencia podrá prorrogarse y las medidas adoptadas modificarse por medio de acto administrativo motivado de acuerdo con las condiciones ambientales que se presenten con posterioridad a la promulgación de este Decreto, las cuales serán monitoreadas y diagnosticadas por el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA).
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Se suspende temporalmente la vigencia de las disposiciones normativas del Decreto Municipal 034 del 30 de enero de 2020 que contradigan lo establecido en el presente Decreto.
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)	Sentencias C-632 de 2011, C-449 de 2015 y T-325 de 2017 por medio de las cuales la Corte Constitucional establece que el medio ambiente es un bien jurídicamente protegido por su condición de principio constitucional, derecho constitucional, servicio público y una prioridad dentro de los fines del Estado.
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El Decreto tendrá aplicación en el Municipio de Sabaneta y tiene una aplicación directa para los conductores de vehículos de servicio particular, motocicletas de dos y cuatro tiempos, vehículos de transporte público individual (taxis) y determinados vehículos de transporte de carga de acuerdo con el distintivo (etiquetado) expedido por la autoridad ambiental.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	N/A
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)	N/A
9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	Se prescinde de la publicación enunciada en el numeral octavo del artículo octavo de la ley 1437 de 2011 y la circular municipal 18 del 30 de mayo de 2017, en atención a que las medidas adoptadas en el presente acto administrativo constituyen una medida excepcional, tendiente a enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta (Nivel de Prevención (Nivel II), de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 19 y 31 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018.
10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: X NO:	

Proyectó: Elkin Manuel Avenicio Trespalacios	Revisó: José Eduardo Román	Aprobó: Gloria Patricia Álvarez Vásquez	Aprobó: José Daniel Restrepo Montoya
Cargo: Profesional Universitario - Abogado Dependencia: Secretaría de Movilidad	Cargo: Asesor Jurídico Dependencia: Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Cargo: Directora de Movilidad Dependencia: Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Cargo: Secretario de Tránsito Dependencia: Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta